



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	18 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 930-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de agosto del año dos mil veinte. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría de cumplimiento a lo procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, con referencia: **AA-005-01-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Linda Belén Marquez García**, gerente municipal; **Alejandrina de los Ángeles Medrano Salinas**, jefa del Departamento de Adquisiciones y **Heyling Lourdes Rivera Díaz**, directora financiera, todos de la alcaldía municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los con los servidores públicos de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

comuna auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se cumplió con las autoridades aplicables en los procesos de contrataciones de compras por cotización realizados en la municipalidad, durante el período sujeto a revisión, con resultados satisfactorios. **2)** El control interno vigente en los procesos de compras por cotización, durante el período revisado, fue satisfactorio. **3)** Los pagos efectuados fueron debidamente registrados y autorizados; asimismo, los bienes y servicios adquiridos, se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** Se cumplió con las autoridades correspondientes en la ejecución de los procesos de contratación de bienes y servicios en las modalidades de mayor cuantía, menor cuantía, licitación pública, licitación por registro y contratación simplificada, durante el período examinado; y **5)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, con referencia: **AA-005-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa, derivado de revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Matagalpa, departamento de Matagalpa para los efectos de ley que corresponda.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y ocho (1,198) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de agosto del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior